



COMITÉ NACIONAL DE COMPETICIÓN

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Juez Disciplinario
D. Jesús Aragón Sanchez

ACTA NÚMERO 2223/56

En Cadiz, a 15 de Julio de 2023, D. Jesús Aragón Sanchez, Juez Unico designado por el Comité Nacional de Competición para ejercer la función disciplinaria en los encuentros de Balonmano Playa, ha adoptado las siguientes resoluciones:

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. CADETE FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 1)

· PLAYAS DE FUENGIROLA B - C.D. ASTURA

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ASTURA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.





3. CADETE FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 3)

· C.D. ASTURA - HP PEPPERONIS

Sancionar al JUGADOR LUCIA CASTAÑÓN HEVIA del equipo C.D. ASTURA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION EN PERIODO DE SHOOT OUT POR INCUMPLIMIENTO DE NORMA DEPORTIVA.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

4. CADETE FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 2)

· SALAZONES HERPAC BMP BARBATE - BALONMANO PLAYA ROQUETAS B

Sancionar al Club CD BALONMANO PLAYA ROQUETAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el





plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

5. CADETE MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 2)

· BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS - PLAYAS DE FUENGIROLA

Sancionar al Club CD PLAYAS DE FUENGIROLA, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO TENER REGULARIZADO EL DORSAL DE LA CONVOCATORIA DEL JUGADOR D. ISAAC OCORO SERRANO (nº 54) RESPECTO DE SU DORSAL DE JUEGO (nº 44).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

6. CADETE MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 3)

· CADETE MASCULINO AM TEAM - BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS





Sancionar al ENTRENADOR FRANCISCO JAVIER GONZALEZ GARCIA-AVILES del equipo BM MONTEQUINTO CIUDAD DE DOS HERMANAS, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, PROTESTAS Y OBSERVACIONES FORMULADAS A LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ARBITRAL QUE IMPLICAN DESCONSIDERACION PARA CON LOS MISMOS.

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO ESCOLAPIOS MONTEQUINTO, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UN BALON REGLAMENTARIO DE JUEGO AL INICIO DEL PARTIDO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

· SALAZONES HERPAC BMP BARBATE - BMP MARAVILLAS BENALMÁ•DENA

Sancionar al JUGADOR DARIO MARTIN CORRALES del equipo SALAZONES HERPAC BMP BARBATE, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION EN PERIODO DE SHOOT OUT POR INCUMPLIMIENTO DE NORMA DEPORTIVA.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la





RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

7. CADETE MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 1)

· BALONMANO BARBATE - C.BM. VISTALEGRE-UTRERA

Sancionar al JUGADOR JOSE ANTONIO MELERO JIMENEZ del equipo BALONMANO BARBATE , con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLO DE JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

8. CADETE MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 2)





· **BMP PRADO MARIANISTAS - C.BM. VISTALEGRE-UTRERA**

Sancionar al Club AGRUPACION DEPORTIVA PRADO MARIANISTAS, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR LOS JUGADORES UNIFORMIDAD EN SU EQUIPACION DE JUEGO, CON EL APERCIBIMIENTO DE PODER TENER AL EQUIPO POR NO PRESENTADO EN PROXIMOS PARTIDOS SI EXISTE REITERACIÓN EN LA FALTA DE UNIFORMIDAD.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

· **TITO ELGARBY BMP ALGECIRAS - BALONMANO BARBATE**

Sancionar al JUGADOR JOSE MANUEL MORENO RUIZ del equipo BALONMANO BARBATE , con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLAR JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de





cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

· FUNDACIÃ“N FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÃ•LAGA B - C.D. ASTURA

Sancionar al JUGADOR ADRIAN GARMON LOPEZ del equipo C.D. ASTURA, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.D del Rgto. de Régimen Disciplinario, PROFERIR INSULTO A JUGADOR CONTRARIO QUE IMPLICAN UNA DESCONSIDERACION PARA CON EL MISMO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

9. INFANTIL FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 2)

· BMP MARAVILLAS BENALMÃ•DENA - BMP URCI ALMERIA TARAMELLI & PAYAN

Sancionar al JUGADOR GABRIELA PARMEGGIANI SANTANA del equipo BMP MARAVILLAS BENALMÃ•DENA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION POR NO CUMPLIR LAS NORMAS DE UNIFORMIDAD EN SU EQUIPACION DURANTE EL PERIODO DE SHOO-OUT.





La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

10. INFANTIL FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 1)

· PRACTICOS DEL PUERTO BMP ALGECIRAS - CADIZ CF ZONABALONMANO

Sancionar al JUGADOR ANA PEREZ RUBIO del equipo PRACTICOS DEL PUERTO BMP ALGECIRAS, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLO DE JUEGO PELIGROSO DURANTE UNA ACCION DEL JUEGO EN PERIODO DE SHOOT OUT, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.





NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

11. INFANTIL FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 2)

· BALONMANO BARBATE - PRACTICOS DEL PUERTO BMP ALGECIRAS

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO BARBATE, con MULTA DE CINCUENTA EUROS (50 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR LAS JUGADORAS UNIFORMIDAD EN SU EQUIPACION DE JUEGO, CON EL APERCIMIENTO DE TENER AL EQUIPO POR NO PRESENTADO EN PROXIMOS PARTIDOS SI EXISTE REITERACION EN LA FALTA DE UNIFORMIDAD

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

12. INFANTIL FEMENINA BM PLAYA FEMENINO (JORNADA 3)

· CADIZ CF ZONABALONMANO - BALONMANO BARBATE

Sancionar al Club CLUB DEPORTIVO BALONMANO BARBATE, con MULTA DE SESENTA EUROS (60 €), en aplicación de lo dispuesto en el artículo 55.L del Rgto. de Régimen Disciplinario, NO PRESENTAR UNIFORMIDAD DOS DE SUS JUGADORAS EN SU EQUIPACION DE JUEGO, INCURRIENDO EN REITERACION AL HABER SIDO SANCIONADO EL EQUIPO/CLUB POR LA MISMA INFRACCION EN EL PARTIDO PREVIO.





La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

· PRACTICOS DEL PUERTO BMP ALGECIRAS - BMP ALCALA-IPLACEA

Sancionar al JUGADOR DANIELA JIMENEZ LOPEZ del equipo BMP ALCALA-IPLACEA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.I del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION EN PERIODO DE SHOOT OUT POR INCUMPLIMIENTO DE NORMA DEPORTIVA

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..





13. INFANTIL MASCULINA BM PLAYA MASCULINO (JORNADA 3)

· CLUB BALONMANO PLAYA UTRERA - LOGISTICA DEL SUR BMP ALGECIRAS

Sancionar al JUGADOR ANTONIO ROMERO MORENO del equipo CLUB BALONMANO PLAYA UTRERA, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, OBSERVACIONES FORMULADAS A LOS COMPONENTES DEL EQUIPO ARBITRAL QUE IMPLICAN DESCONSIDERACION LEVE PARA CON LOS MISMOS.

Sancionar al JESUS ROMERO MORENO del equipo CLUB BALONMANO PLAYA UTRERA, con SUSPENSIÓN DE 7 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.B del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESCALIFICACION POR PROTESTAS OSTENSIBLES A LOS MIEMBROS DEL EQUIPO ARBITRAL, CON POSTERIOR INSULTO A LOS MISMOS, DIRIGIENDOSE A ELLOS UNA VEZ FUERA DEL TERRENO JUEGO Y REANUDADO EL PARTIDO CON PALABRAS QUE IMPLICAN INTIMIDACION.

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

· BMM5 AGERUL CIUDAD DE DOS HERMANAS - FUNDACIÃ“N FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÃ•LAGA B

Sancionar al JUGADOR RODRIGO CANSINO PELAEZ del equipo FUNDACIÃ“N FOMENTO DEPORTE CBMP CIUDAD DE MÃ•LAGA B, con SUSPENSIÓN DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario, DESARROLLO DE JUEGO PELIGROSO DURANTE UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO





La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento.

La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP.

NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS..

14. OTROS ACUERDOS

Sancionar a la JUGADORA IRENE PAJARES FUNES, del equipo PLAYAS DE FUENGIROLA B con SUSPENSION DE 1 ENCUESTRO/S OFICIAL/ES , en aplicación de lo dispuesto en el ART 33.C del Rgto. de Régimen Disciplinario por DESARROLLAR JUEGO PELIGROSO EN UNA ACCION DE JUEGO, SIN RESULTADO LESIVO PARA EL CONTRARIO. La presente resolución es inmediatamente ejecutiva durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el sancionado o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento. La presente resolución no es firme y puede ser objeto de recurso ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a la Final de cada uno de los torneos son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP. NO SON DE APLICACION LOS PLAZOS Y NORMAS ABAJO RESEÑADOS.

15. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES: En aplicación de lo dispuesto en el art. 98 RRD, desde el momento de su respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática, las resoluciones incorporadas en la





presente Acta devienen inmediatamente ejecutivas durante este torneo o competición hasta su total finalización y en los sucesivos de carácter nacional en los que participe el/la sancionado/a o su equipo en la presente o siguiente temporada hasta su íntegro cumplimiento, sin que las reclamaciones o recursos que hayan podido interponerse contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución, salvo que, de manera expresa, se acuerde lo contrario por parte del órgano competente.

16. RECURSOS

RECURSOS: Las resoluciones de carácter disciplinario contenidas en la presente Acta son susceptibles de RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación de la RFEBM en el plazo de los 20 minutos siguientes a su respectiva notificación individualizada a través de la plataforma informática. Para los equipos que disputen encuentros en la siguiente franja horaria inmediatamente posterior al partido finalizado, el plazo de interposición del recurso vence en los 10 minutos siguientes a su notificación individualizada a través de la plataforma informática. El plazo para la interposición del recurso en relación con los encuentros correspondientes a las Finales de cada torneo, en sus diferentes categorías, son los previstos en los arts. 87 y 99 del RRD. En cualquier caso, el recurso debe formalizarse, necesaria y exclusivamente, a través del área privada de cada Club, en los espacios expresamente establecidos para ello a través de la plataforma informática de la RFEBM y previo abono de la tasa prevista en la norma I.18 NOREBAP, cantidad que debe abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición (Art. 99 RRD). Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Fdo.: Alba Rivero Quesada

Secretaria

Comité Nacional de Competición

V.B.: Francisco Dayó Escrivá

Presidente

Comité Nacional de Competición

